

8760 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Miguel O'Naghten y Chacón la sucesión en el título de Conde de Gibacoa.*

Don Luis Miguel O'Naghten y Chacón ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Gibacoa, vacante por fallecimiento de su padre don Juan O'Naghten y Arango, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8761 *ORDEN de 1 de marzo de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1990, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

En caso de siembra de mezclas de dos o más especies de cereales en una parcela, la tarifa a aplicar será la más elevada de las correspondientes a las especies que concurren en la mezcla.

Las tarifas de este seguro serán también de aplicación para el Seguro Complementario al Integral de Cereales de Invierno en Secano del Plan 1989.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

Sexto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituyen el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1990, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereales de invierno para grano (trigo, cebada, avena, centeno y triticale) contra los riesgos de pedrisco e incendio, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por Pedrisco y el Incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecida durante el periodo de garantía.

Para el riesgo de incendio, la garantía ampara exclusivamente los daños ocasionados en la cosecha asegurada, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente. Para este riesgo la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y durante el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Momento en que las plantas son segadas.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarcará todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de cereales de invierno y enclavadas en todo el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados a la obtención exclusiva del grano, y las producciones obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla para la obtención de semilla certificada, siempre que todas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje realizado con posterioridad al ahijamiento del cereal, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento.

Asimismo son asegurables los cultivos en parcelas que reuniendo las condiciones establecidas en el párrafo anterior hayan sido anuladas en el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentran en estado de sensible abandono.

Los cultivos en parcelas destinados a pastos o a la obtención de forraje.

Las producciones mencionadas quedan, por tanto, excluidas en todo caso de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza de seguros quedan excluidos de las garantías los daños:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

2. Producidos en parcelas afectadas por el pedrisco o el incendio antes de la toma de efecto del seguro.

3. Ocasionados por oxidación o fermentación, erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra, caída de cuerpos siderales o aerolitos.

4. Causados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Además de lo anteriormente indicado quedan excluidos los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes o acciones terroristas.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial; levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Quinta. *Periodo de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y no antes de la aparición del estado fenológico D (tres hojas visibles), de los estados tipo establecidos por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán, para el riesgo de pedrisco, en el momento de la recolección o, en su caso, cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización, y para el riesgo de incendio en el momento en que se haya trasladado el grano hasta el granero.

En todo caso, el periodo de garantías finalizará para ambos riesgos en las fechas límites siguientes:

15 de agosto de 1990: Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias.
30 de septiembre de 1990: Resto del territorio nacional.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. *Periodo de carencia:*

a) Para el riesgo de incendio, la póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que quede formalizada la declaración de seguro, según se establece en la condición anterior.

b) Para el riesgo de pedrisco se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola abierta en la entidad de crédito que por parte de la Agrupación se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posean en todo el territorio nacional. En consecuencia, quien suscriba el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio deberá incluir todas sus producciones asegurables en el mismo, siendo este seguro totalmente incompatible con el Seguro Integral. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de las parcelas; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquiera otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

e) Consignar en la declaración de seguro la variedad sembrada en cada parcela.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción potencial esperada, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado.—Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, así como adjuntando fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera al extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro, ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número-de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimioctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser emitida a la Agrupación en un plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Solo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, la declaración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para disminuir las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. Muestras testigo.—Como ampliación a la condición 12, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación, o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de la superficie de la parcela siniestrada.

Las muestras se distribuirán en franjas continuas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela.

En cualquier caso, además de la anterior, las muestras deberán ser representativas del estado del cultivo en el conjunto de la parcela y repartidas uniformemente dentro de la misma.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada. Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión de la parcela asegurada inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la producción real esperada en la totalidad de la parcela.

3. Estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera alguno de los siniestros en la misma superficie afectada de la parcela asegurada los daños producidos serán acumulables.

En caso de incendio en la producción asegurada una vez recogido el grano, el porcentaje de daños peritados sobre el mismo se repartirá proporcionalmente a las producciones reales de cada una de las parcelas de las que proceda el grano siniestrado, acumulándose los daños obtenidos a los evaluados en cada una de las parcelas anteriormente citadas.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, toman como base el contenido de los

anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en la parcela.

2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición decimoquinta.

3. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

Para las producciones en parcelas destinadas a la obtención de semillas certificadas deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aprueba el correspondiente Reglamento técnico de control y certificación de semillas. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en dicha Orden el precio a aplicar a efecto de cálculo de la indemnización será el máximo por el que hubiera podido asegurarse la especie y variedad de que se trate, si hubiera estado destinada a la obtención de grano.

4. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

5. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimioctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera en un plazo no superior a siete días, a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación de siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Asimismo se considerará la estimación de la cosecha realizada por el agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerará como clase única los cultivos destinados exclusivamente a la producción del grano de cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

2. Realización de adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, localización de la semilla en el terreno, densidad de la misma e idoneidad de la especie o variedad.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, cuando sea necesario, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, cuando proceda, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío, salvo causas de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Trigo-Centeno-Triticale (C.C.I.)

(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)

Plan 1990

Ambito territorial	P ^o Comb.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	0,83
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	1,15
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	1,09
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,91
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,91
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,82
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,94
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	1,93
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	0,75
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,90
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	1,76
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,69
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	2,21
03 ALICANTE	
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	1,06
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,13
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,39
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,13
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,39
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	0,74
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	0,61
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	0,53
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	0,48

Ambito territorial	P ^o Comb.
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	0,48
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	0,48
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	0,48
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDALUZA TODOS LOS TERMINOS	0,43
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	2,20
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	1,10
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	0,75
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	0,69
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	0,69
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	0,69
06 BADAJOZ	
1 ALBUQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	0,43
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	0,69
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	0,43
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	0,41
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	0,43
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	0,48
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	0,53
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	0,74
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	0,93
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,43
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	0,53
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	1,32
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,33
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,33
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,33
08 BARCELONA	
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	2,39
2 NAGES TODOS LOS TERMINOS	1,39
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	2,29
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	2,45
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,15
6 AMOIA TODOS LOS TERMINOS	0,61
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	0,81
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,61
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,55
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,36
09 BURGOS	
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	0,90
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	1,49
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	2,88
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	0,83

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
5 ARLANZA		15 LA CORUÑA	
TODOS LOS TERMINOS	2,32	1 SEPTENTRIONAL	
6 PISUERGA		TODOS LOS TERMINOS	0,81
TODOS LOS TERMINOS	2,87	2 OCCIDENTAL	
7 PARAMOS		TODOS LOS TERMINOS	0,33
TODOS LOS TERMINOS	1,60	3 INTERIOR	
8 ARLANZON		TODOS LOS TERMINOS	0,33
TODOS LOS TERMINOS	2,27	16 CUENCA	
10 CACERES		1 ALCARRIA	
1 CACERES		TODOS LOS TERMINOS	1,30
TODOS LOS TERMINOS	0,67	2 SERRANIA ALTA	
2 TRUJILLO		TODOS LOS TERMINOS	1,30
TODOS LOS TERMINOS	0,50	3 SERRANIA MEDIA	
3 BROZAS		TODOS LOS TERMINOS	1,30
TODOS LOS TERMINOS	0,90	4 SERRANIA BAJA	
4 VALENCIA DE ALCANTARA		TODOS LOS TERMINOS	1,30
TODOS LOS TERMINOS	0,33	5 MANCHUELA	
5 LOGROSAN		TODOS LOS TERMINOS	1,91
TODOS LOS TERMINOS	0,69	6 MANCHA BAJA	
6 NAVALMORAL DE LA MATA		TODOS LOS TERMINOS	0,79
TODOS LOS TERMINOS	0,46	7 MANCHA ALTA	
7 JARATZ DE LA VERA		TODOS LOS TERMINOS	0,93
TODOS LOS TERMINOS	0,33	17 GERONA	
8 PLASENCIA		1 CERDAÑA	
TODOS LOS TERMINOS	0,35	TODOS LOS TERMINOS	2,09
9 HERVAS		2 RIPOLLES	
TODOS LOS TERMINOS	0,71	TODOS LOS TERMINOS	2,37
10 GORIA		3 GARROTXA	
TODOS LOS TERMINOS	0,33	TODOS LOS TERMINOS	1,21
11 CADIZ		4 ALTO AMPURDAN	
1 CAMPIÑA DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	0,80
TODOS LOS TERMINOS	0,44	5 BAJO AMPURDAN	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	0,80
TODOS LOS TERMINOS	0,44	6 GIRONES	
3 SIERRA DE CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	0,94
TODOS LOS TERMINOS	0,43	7 LA SELVA	
4 DE LA JANDA		TODOS LOS TERMINOS	0,40
TODOS LOS TERMINOS	0,44	18 GRANADA	
5 CAMPO DE GIBRALTAR		1 DE LA VEGA	
TODOS LOS TERMINOS	0,40	TODOS LOS TERMINOS	1,13
12 CASTELLON		2 GUADIX	
1 ALTO MAESTRAZGO		TODOS LOS TERMINOS	0,48
TODOS LOS TERMINOS	0,93	3 BAZA	
2 BAJO MAESTRAZGO		TODOS LOS TERMINOS	0,47
TODOS LOS TERMINOS	0,93	4 HUESCAR	
3 LLANOS CENTRALES		TODOS LOS TERMINOS	0,47
TODOS LOS TERMINOS	0,86	5 IZNALLOZ	
4 PEÑAGOLOSA		TODOS LOS TERMINOS	0,85
TODOS LOS TERMINOS	0,86	6 MONTEFRIO	
5 LITORAL NORTE		TODOS LOS TERMINOS	1,44
TODOS LOS TERMINOS	0,85	7 ALHAMA	
6 LA PLANA		TODOS LOS TERMINOS	0,47
TODOS LOS TERMINOS	0,86	8 LA COSTA	
7 PALANCIA		TODOS LOS TERMINOS	1,44
TODOS LOS TERMINOS	0,85	9 LAS ALPUJARRAS	
13 CIUDAD REAL		TODOS LOS TERMINOS	0,62
1 MONTES NORTE		10 VALLE DE LECRIN	
TODOS LOS TERMINOS	1,06	TODOS LOS TERMINOS	0,76
2 CAMPO DE CALATRAVA		19 GUADALAJARA	
TODOS LOS TERMINOS	1,91	1 CAMPIÑA	
3 MANCHA		TODOS LOS TERMINOS	0,62
TODOS LOS TERMINOS	1,27	2 SIERRA	
4 MONTES SUR		TODOS LOS TERMINOS	1,91
TODOS LOS TERMINOS	0,69	3 ALCARRIA ALTA	
5 PASTOS		TODOS LOS TERMINOS	1,91
TODOS LOS TERMINOS	1,27	4 MOLINA DE ARAGON	
6 CAMPO DE MONTIEL		TODOS LOS TERMINOS	1,91
TODOS LOS TERMINOS	0,70	5 ALCARRIA BAJA	
14 CORDOBA		TODOS LOS TERMINOS	0,93
1 PEDROCHES		20 GUIPUZCOA	
TODOS LOS TERMINOS	0,53	1 GUIPUZCOA	
2 LA SIERRA		TODOS LOS TERMINOS	0,33
TODOS LOS TERMINOS	0,43	21 HUELVA	
3 CAMPIÑA BAJA		1 SIERRA	
TODOS LOS TERMINOS	0,49	TODOS LOS TERMINOS	0,95
4 LAS COLONIAS		2 ANDEVALO OCCIDENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,49	TODOS LOS TERMINOS	0,48
5 CAMPIÑA ALTA		3 ANDEVALO ORIENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,48	TODOS LOS TERMINOS	0,48
6 PENIBETICA		4 COSTA	
TODOS LOS TERMINOS	0,48	TODOS LOS TERMINOS	0,48
		5 CONDADO CAMPIÑA	
		TODOS LOS TERMINOS	0,48
		6 CONDADO LITORAL	
		TODOS LOS TERMINOS	0,40

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
22 MUESCA		4 SIERRA RIOJA MEDIA	
1 JACETANIA	1,00	5 RIOJA BAJA	1,64
2 SOBRARBE	1,77	6 SIERRA RIOJA BAJA	1,64
3 RIBAGORZA	2,31	27 LUGO	1,64
4 HOYA DE MUESCA	0,51	1 COSTA	0,33
5 SOMONTANO	0,69	2 TERRA CHA	0,33
6 MONEGROS	0,81	3 CENTRAL	0,33
7 LA LITERA	0,41	4 MONTAÑA	0,33
8 BAJO CINCA	0,39	5 SUR	0,33
23 JAEN		28 MADRID	
1 SIERRA MORENA	0,62	1 LOZOYA SOMOSTERRA	0,56
2 EL CONDADO	0,62	2 GUADARRAMA	0,85
3 SIERRA DE SEGURA	1,32	3 AREA METROPOLITANA DE MAD	0,59
4 CAMPIÑA DEL NORTE	0,62	4 CAMPIÑA	0,56
5 LA LOMA	0,62	5 SUR OCCIDENTAL	0,56
6 CAMPIÑA DEL SUR	0,62	6 VEGAS	1,09
7 MAGINA	0,90	29 MALAGA	
8 SIERRA DE CAZORLA	0,62	1 NORTE O ANTEQUERA	0,48
9 SIERRA SUR	0,62	2 SERRANIA DE RONDA	0,48
24 LEON		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	0,48
1 BIERZO	0,76	4 VELEZ MALAGA	0,48
2 LA MONTAÑA DE LUMA	0,76	30 MURCIA	
3 LA MONTAÑA DE RIANO	0,76	1 NORDESTE	2,39
4 LA CABRERA	0,76	2 NORDESTE	3,17
5 ASTORGA	0,76	3 CENTRO	1,04
6 TIERRAS DE LEON	0,61	4 RIO SEGURA	0,90
7 LA BANEZA	0,76	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	0,57
8 EL PARAMO	0,76	6 CAMPO DE CARTAGENA	0,57
9 ESLA-CAMPOS	1,32	31 NAVARRA	
10 SAHAGUN	0,81	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	1,14
25 LERIDA		2 ALPINA	1,70
1 VALLE DE ARAN	1,64	3 TIERRA ESTELLA	1,09
2 PALLARS-RIBAGORZA	6,04	4 MEDIA	1,74
3 ALTO URGEL	2,70	5 LA RIBERA	0,90
4 CONCA	1,49	32 ORENSE	
5 SOLSONES	1,17	1 ORENSE	0,33
6 MOGUERA	1,10	2 EL BARCO DE VALDEORRAS	0,33
7 URGEL	6,50	3 VERIM	0,33
8 SEGARRA	0,96	33 ASTURIAS	
9 SEGRIA	0,48	1 VEGADEO	0,45
10 GARRIGAS	0,48	2 LUARCA	0,33
26 LA RIOJA		3 CANGAS DEL NARCEA	0,33
1 RIOJA ALTA	1,49	4 GRADO	0,33
2 SIERRA RIOJA ALTA	1,64	5 BELMONTE DE MIRANDA	0,33
3 RIOJA MEDIA	1,49	6 GIJON	0,33

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
7 OVIEDO		4 REINOSA	
TODOS LOS TERMINOS	0,31	TODOS LOS TERMINOS	0,33
8 NIERES		40 SEGOVIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,33	1 CUELLAR	
9 LLANES		TODOS LOS TERMINOS	1,45
TODOS LOS TERMINOS	0,33	2 SEPULVEDA	
10 CANGAS DE ONIS		TODOS LOS TERMINOS	1,44
TODOS LOS TERMINOS	0,33	3 SEGOVIA	
34 PALENCIA		TODOS LOS TERMINOS	1,57
1 EL CERRATO		41 SEVILLA	
TODOS LOS TERMINOS	1,07	1 LA SIERRA NORTE	
2 CAMPOS		TODOS LOS TERMINOS	0,48
TODOS LOS TERMINOS	2,00	2 LA VEGA	
3 SALDAÑA-VALDAVIA		TODOS LOS TERMINOS	0,43
TODOS LOS TERMINOS	1,86	3 EL ALJARAFE	
4 BOEDO-OJEDA		TODOS LOS TERMINOS	0,48
TODOS LOS TERMINOS	1,83	4 LAS MARISMAS	
5 GUARDO		TODOS LOS TERMINOS	0,43
TODOS LOS TERMINOS	2,20	5 LA CAMPINA	
6 CERVERA		TODOS LOS TERMINOS	0,43
TODOS LOS TERMINOS	1,07	6 LA SIERRA SUR	
7 AGUILAR		TODOS LOS TERMINOS	0,48
TODOS LOS TERMINOS	1,15	7 DE ESTEPA	
35 LAS PALMAS		TODOS LOS TERMINOS	0,48
1 GRAN CANARIA		42 SORIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,57	1 PINARES	
2 FUERTEVENTURA		TODOS LOS TERMINOS	2,67
TODOS LOS TERMINOS	0,57	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	
3 LANZAROTE		TODOS LOS TERMINOS	2,95
TODOS LOS TERMINOS	0,57	3 BURGO DE OSMA	
36 PONTEVEDRA		TODOS LOS TERMINOS	1,83
1 MONTAÑA		4 SORIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,33	TODOS LOS TERMINOS	2,44
2 LITORAL		5 CAMPO DE GOMARA	
TODOS LOS TERMINOS	0,33	TODOS LOS TERMINOS	3,51
3 INTERIOR		6 ALMAZAN	
TODOS LOS TERMINOS	0,33	TODOS LOS TERMINOS	1,91
4 NIÑO		7 ARCOS DE JALON	
TODOS LOS TERMINOS	0,33	TODOS LOS TERMINOS	1,91
37 SALAMANCA		43 TARRAGONA	
1 VITIGUDINO		1 TERRA-ALTA	
TODOS LOS TERMINOS	1,00	TODOS LOS TERMINOS	0,45
2 LEDESMA		2 HIBERA DE EBRÓ	
TODOS LOS TERMINOS	0,76	TODOS LOS TERMINOS	0,45
3 SALAMANCA		3 MAJO EBRÓ	
TODOS LOS TERMINOS	0,76	TODOS LOS TERMINOS	0,45
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE		4 PRIORATO-PRADES	
TODOS LOS TERMINOS	2,53	TODOS LOS TERMINOS	0,45
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		5 CONCA DE BARBERA	
TODOS LOS TERMINOS	0,76	TODOS LOS TERMINOS	0,45
6 ALBA DE TORRES		6 SEGARRA	
TODOS LOS TERMINOS	0,86	TODOS LOS TERMINOS	0,62
7 CIUDAD RODRIGO		7 CAMPO DE TARRAGONA	
TODOS LOS TERMINOS	0,76	TODOS LOS TERMINOS	0,45
8 LA SIERRA		8 MAJO PENEDES	
TODOS LOS TERMINOS	0,76	TODOS LOS TERMINOS	0,45
38 STA.-CRUZ TENERIFE		44 TERUEL	
1 NORTE DE TENERIFE		1 CUENCA DEL JILOCA	
TODOS LOS TERMINOS	0,57	TODOS LOS TERMINOS	2,80
2 SUR DE TENERIFE		2 SERRANIA DE MONTALBAN	
TODOS LOS TERMINOS	0,57	TODOS LOS TERMINOS	3,53
3 ISLA DE LA PALMA		3 MAJO ARAGON	
TODOS LOS TERMINOS	0,57	TODOS LOS TERMINOS	2,12
4 ISLA DE LA GOMERA		4 SERRANIA DE ALBARRACIN	
TODOS LOS TERMINOS	0,57	TODOS LOS TERMINOS	2,91
5 ISLA DE HIERRO		5 HOYA DE TERUEL	
TODOS LOS TERMINOS	0,57	TODOS LOS TERMINOS	2,88
39 CANTABRIA		6 MAESTRAZGO	
1 COSTERA		TODOS LOS TERMINOS	3,53
TODOS LOS TERMINOS	0,33	45 TOLEDO	
2 LIEBANA		1 TALAVERA	
TODOS LOS TERMINOS	0,33	TODOS LOS TERMINOS	0,34
3 TUDANCA-CABUERNIGA		2 TORRIJOS	
TODOS LOS TERMINOS	0,33	TODOS LOS TERMINOS	0,34
4 PAS-IGUNA		3 SAGRA-TOLEDO	
TODOS LOS TERMINOS	0,33	TODOS LOS TERMINOS	0,65
5 ASON		4 LA JARA	
TODOS LOS TERMINOS	0,33	TODOS LOS TERMINOS	0,71

Ambito territorial	P ^m Comb.	Ambito territorial	P ^m Comb.
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	0,34	6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,82
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,76	7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	4,88
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,83	03 ALICANTE TODAS LAS COMARCAS	0,62
46 VALENCIA		04 ALMERIA	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,45	1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	1,10
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,13	2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,53
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,39	3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,28
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,23	4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	0,62
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	0,39	5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	1,53
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,13	6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	0,62
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,39	7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	0,62
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,39	8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	0,62
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,37	05 AVILA	
50 ZARAGOZA		1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	2,84
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,56	2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	2,61
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,60	3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	1,30
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	2,53	4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	1,30
4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	0,90	5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	1,30
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	1,49	6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	1,30
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	2,38	06 BADAJOZ	
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,62	1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	0,62
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO		2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	0,68
Cebada-Avena (Comb. Cer. Invierno)		3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	1,03
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado)		4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	0,62
Plan 1990		5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	0,62
Ambito territorial	P ^m Comb.	6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	0,62
01 ALAVA		7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	0,86
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	1,65	8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	1,06
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	1,65	9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	0,99
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	1,65	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,62
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,89	11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	0,77
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,83	12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	0,99
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,65	07 BALEARES	
02 ALBACETE		1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,45
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,76	2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,45
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,49	3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,45
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	1,86	08 BARCELONA	
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,29	1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	5,05
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,20	2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,51
		3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	4,30
		4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	4,13
		5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,88

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,59	4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	0,76
7 MAREME TODOS LOS TERMINOS	1,39	5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,76
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,59	6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,76
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,09	15 LA CORUÑA TODAS LAS COMARCAS	0,48
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	3,56	16 CUENCA	
09 BURGOS		1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,44
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	1,85	2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,44
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	1,85	3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,21
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	5,65	4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,44
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	1,85	5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,34
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	2,67	6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,55
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	4,52	7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,02
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	3,13	17 GERONA	
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	3,81	1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS	4,32
10 CACERES		2 RYPOLLES TODOS LOS TERMINOS	4,76
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	0,48	3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	2,67
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	0,66	4 ALTO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	1,42
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	1,01	5 BAJO AMPURDAN TODOS LOS TERMINOS	1,69
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	0,48	6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	1,69
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	0,95	7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	1,53
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	1,40	18 GRANADA	
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	0,48	1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,53
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,49	2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	2,02
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	0,96	3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	1,07
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	0,48	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1,07
11 CADIZ		5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	1,77
TODAS LAS COMARCAS	0,62	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	2,15
12 CASTELLON		7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	2,97
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	1,72	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,63
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	1,72	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	2,45
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	1,72	10 VALLE DE LEGRIM TODOS LOS TERMINOS	2,15
RESTO DE COMARCAS	1,57	19 GUADALAJARA	
13 CIUDAD REAL		1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,90
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,91	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,83
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1,63	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,36
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,70	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,83
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	1,42	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,52
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,20	20 GUIPUZCOA	
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,49	1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,48
14 CORDOBA		21 HUELVA	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	0,93	TODAS LAS COMARCAS	0,62
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,94		
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,76		

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
22 HUESCA		4 CAMPIÑA	
1 JACETANIA	2,61	TODOS LOS TERMINOS	1,41
2 SOBRARBE	2,61	6 VEGAS	0,85
3 RIBAGORZA	3,00	TODOS LOS TERMINOS	0,82
4 HOYA DE HUESCA	0,96	RESTO DE COMARCAS	
5 SOMONTANO	1,33	29 MALAGA	
6 MONEGROS	1,70	TODAS LAS COMARCAS	0,62
7 LA LITERA	0,81	30 MURCIA	
8 BAJO CINCA	1,07	1 NORDESTE	5,17
23 JAEN		2 NOROESTE	2,79
1 SIERRA MORENA	2,09	3 CENTRO	1,53
2 EL CONDADO	1,10	4 RIO SEGURA	4,22
3 SIERRA DE SEGURA	2,58	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	1,82
4 CAMPIÑA DEL NORTE	1,10	6 CAMPO DE CARTAGENA	1,10
5 LA LOMA	2,73	31 NAVARRA	
6 CAMPIÑA DEL SUR	1,10	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	1,44
7 MAGINA	3,48	2 ALPINA	1,93
8 SIERRA DE CAZORLA	2,26	3 TIERRA ESTELLA	2,20
9 SIERRA SUR	1,10	4 MEDIA	1,68
24 LEON		5 LA RIBERA	1,44
8 EL PARAMO	1,51	32 ORENSE	
9 ESLA-CAMPOS	2,18	TODAS LAS COMARCAS	0,48
10 SANAGUN	1,70	33 ASTURIAS	
RESTO DE COMARCAS	1,34	TODAS LAS COMARCAS	0,48
25 LERIDA		34 PALENCIA	
1 VALLE DE ARAN	2,61	1 EL CERRATO	1,30
2 PALLARS-RIBAGORZA	6,12	2 CAMPOS	2,44
3 ALTO URGEL	2,53	3 SALDAÑA-VALDAVIA	2,91
4 COMCA	2,37	4 BOEDO-OJEDA	1,42
5 SOLSONES	2,57	5 GUARDO	1,30
6 NOGUERA	1,32	6 CERVERA	1,30
7 URGEL	1,01	7 AGUILAR	1,55
8 SEGARRA	1,69	35 LAS PALMAS	
9 SEGRIA	1,49	TODAS LAS COMARCAS	0,72
10 GARRIGAS	0,94	36 PONTEVEDRA	
26 LA RIOJA		TODAS LAS COMARCAS	0,48
1 RIOJA ALTA	2,08	37 SALAMANCA	
3 RIOJA MEDIA	2,08	4 PEÑARADA DE BRACAMONTE	2,82
6 SIERRA RIOJA BAJA	2,53	TODOS LOS TERMINOS	1,40
RESTO DE COMARCAS	2,29	38 STA. CRUZ TENERIFE	
27 LUGO		TODAS LAS COMARCAS	0,72
TODAS LAS COMARCAS	0,48	39 CANTABRIA	
28 MADRID		TODAS LAS COMARCAS	0,48
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	0,86	40 SEGOVIA	
TODOS LOS TERMINOS		1 CUELLAR	2,69
		TODOS LOS TERMINOS	

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	3,13	48 VIZCAYA	
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	1,94	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,43
41 SEVILLA TODAS LAS COMARCAS	0,62	49 ZAMORA	
42 SORIA		1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	0,93
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	4,61	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	1,30
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	2,97	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	0,90
3 BURGOS DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	2,14	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	1,89
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	4,57	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	0,81
5 CAMPO DE COMARA TODOS LOS TERMINOS	4,89	6 GUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	1,17
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	3,60	50 ZARAGOZA	
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	4,18	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	1,13
43 TARRAGONA		2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,97
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,81	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	5,54
RESTO DE COMARCAS	0,72	4 LA ALMUNIA DE DONA GOUINA TODOS LOS TERMINOS	1,19
44 TERUEL		5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	2,67
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	5,26	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	4,99
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	7,33	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	1,14
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	1,80		
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	4,31		
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	4,51		
6 MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS	7,33		
45 TOLEDO			
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,93		
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,81		
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,09		
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,38		
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	0,97		
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,18		
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,52		
46 VALENCIA			
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,67		
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	0,67		
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,67		
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	0,67		
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,67		
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,67		
13 VALLES DE ALBATA TODOS LOS TERMINOS	0,67		
RESTO DE COMARCAS	0,62		
47 VALLADOLID			
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,80		
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,46		
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	1,99		
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	1,85		

8762

ORDEN de 22 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 341/1986, interpuesto contra Resolución del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1986 por la Asociación Protectora de Niños Anormales de Galicia, Aspronga.

En el recurso contencioso-administrativo número 341/1986, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Asociación Protectora de Niños Anormales de Galicia, Aspronga, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1986, sobre denegación de solicitud de beneficios como consecuencia del concurso del gran área de expansión industrial de Galicia, convocado por Real Decreto 1409/1981, de 19 de junio, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimandó el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Martínez González, en representación y defensa de la Asociación Protectora de Niños Anormales de Galicia, frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra Resolución del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otro del mismo Consejo, de 18 de julio de 1984, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados; declarando en su lugar que la Asociación demandante tiene derecho a los beneficios solicitados, del gran área de expansión industrial de Galicia, correspondientes a las instalaciones y equipamiento de la ampliación de su "Centro Laboral Lamastelle" y a la construcción de un Centro residencia de profundos, a que la demanda se contrae; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de marzo de 1990.—Por delegación, el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.